

SUPLEMENTO NUM. 1 AL PERIODICO OFICIAL NUM. 104, ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1989.



GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO. REGISTRADO EN LA ADMINISTRACION DE CORREOS COMO ARTICULO DE 2DA. CLASE. EL 16 DE JUNIO DE 1922.

TOMO XCIX - NUM. 104 - Zacatecas, Zac. Sábado 30 de Diciembre de 1989

RESPONSABLE  
OFICIALIA MAYOR.

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

<u>DECRETO NUM. 82.—ADICION AL CODIGO PENAL DEL ESTADO</u> .....	2
<u>DECRETO NUM. 83.—REFORMAS AL CODIGO PENAL DEL ESTADO</u> .....	6
<u>DECRETO NUM. 84.—REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO</u> .....	11

GENARO BORREGO ESTRADA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, A SUS HABITANTES HAGO SABER

QUE LOS CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMO TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO SE HAN -  
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO # 84

LA H. QUINCAGESIMO TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Derecho Penal, clasifica  
do como de orden público, es tutelador del interés general,-  
sin embargo, esta circunstancia no obsta para que de acuerdo  
al interés social y a los bienes jurídicos que se tutelan se  
establezcan marcos de punibilidad acordes a la trascendencia  
de los hechos ilícitos que se producen.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- En este contexto y con el -  
propósito de dar congruencia social al tratamiento de los -  
sujetos activos que se ven involucrados en actos u omisiones  
culposas con motivo del tránsito de vehículos de servicio -  
público, al público o escolar, es necesario reformar el Códig  
go Penal a efecto de que hasta en tanto no exista el justo -  
reproche de culpa grave, los indiciados puedan gozar del be-  
neficio de la libertad provisional bajo caución, sin que es-  
to implique, disminuir la pena de prisión máxima y las demás  
sanciones que ya establece el Código.

CONSIDERANDO TERCERO.- Por otra parte, resulta -  
oportuno, aparejada a la medida que se indica en el Conside  
rando anterior, proponer igualmente que, el delito de daño -  
en las cosas por culpa que se ocasiona con motivo del tránsi  
to de vehículos que prestan un servicio público, al público-  
o escolar, solo se persiga a petición de parte, esto es me-  
diante querrela expresa.

Por lo anteriormente expuesto, en nombre del Pue-  
blo es de decretarse y se:

DECRETA :

REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO.

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona con una segundo párrafo el artículo 59, para quedar como sigue:

ARTICULO 59.- .....

Cuando a consecuencia de actos u omisiones culposas y con motivo del tránsito de vehículos que presten un servicio público, al público o escolar, se causen homicidio o lesiones, se persiguirán de oficio. Además, el Juez al momento de dictar sentencia en caso de culpa grave, podrá aumentar hasta en una cuarta parte más las sanciones previstas en el párrafo anterior.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan el artículo 61 y el -- segundo párrafo del artículo 63.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación .

DECRETO No. 84 ADICION AL -  
ARTICULO 59 Y DEROGACION --  
DEL ARTICULO 61 Y PARRAFO -  
SEGUNDO DEL ARTICULO 53 DEL  
CODIGO PENAL.

D A D O EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE  
QUINCUAGÉSIMO TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, A LOS QUINCE  
DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUE  
VE.-DIPUTADA PRESIDENTE.-MARÍA DEL REFUGIO CALDERÓN GONZÁ-  
LEZ.-DIPUTADOS SECRETARIOS.-PROFR. JOSÉ ANTONIO MOTA HER--  
NÁNDEZ E ING. ENRIQUE JAVIER ENRÓIEZ F.-RÚBRICAS.

Y PARA QUE LLEGUE AL CONOCIMIENTO DE TODOS Y SE  
LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y  
CIRCULE.

D A D O EN EL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO DEL-  
ESTADO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NO-  
VECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. GENARO BORREGO ESTRADA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ROGELIO HERNANDEZ QUINTERO.